

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00633

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Determine en el poder mediante la presentación de uno nuevo los linderos del inmueble a usucapir como se hizo en la demanda.
- 2.- Indique el modo en que el demandante entró en posesión del inmueble.
- 3.- Aporte el certificado especial del registrador de instrumentos públicos exigido por el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
- 4.- Aporte los planos del inmueble a usucapir expedidos por la autoridad de catastro correspondiente.

Notifíquese;

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Chris Roger Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00632

Sin entrar a revisar los requisitos de forma el despacho niega el mandamiento de pago solicitado, por cuanto la demanda aportada no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por las siguientes razones:

1.- La demanda se dirige contra el señor MANUEL ANDRES TORRES BEDOYA mientras quien figura en el pagaré y certificado de tradición y libertad como demandado y actual propietario del inmueble es JOSE ARQUIMEDES CUCHIA.

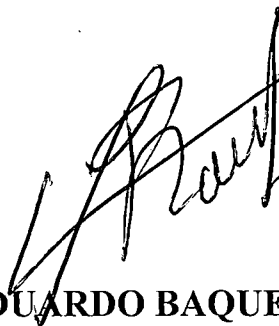
2.- En la demanda se relaciona el pagaré número4418 mientras el que se aporta con la demanda trae consigo literalizado el número0144, es decir uno totalmente diferente.

3.- La primera copia de la escritura pública que se afirma aportar en la demanda el actor la identificada con el número 2242 del 18 de julio de 2018 cuando la allegada con el libelo es la signada con el número 653 del 27 de junio de 2014.

4.- El número de folio de matrícula inmobiliaria que se afirma aportar en acápite de pruebas corresponde al número 051-215041 cuando el anexado con la demanda corresponde al número 50N-20277834, **inmueble ubicado en la ciudad de BOGOTA D.C**, que corresponde al de la escritura pública que se allega con la demanda.

No se dispone el retiro de la demanda presentada de manera virtual, por cuanto en primer lugar el artículo 6° del decreto 806 de 2020 no lo autoriza; y en segundo, si el original y anexos están en poder del demandante debe proceder nuevamente a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00634

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia corresponde a \$9.316.000,00 conforme a la prueba documental aportada, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00635

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia corresponde a \$23.319.000,00 conforme a la prueba documental aportada, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00636

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado de avalúo catastral del inmueble con vigencia reciente, toda vez que el aportado data del 2018.

2.- Aporte certificado especial del registrador de instrumentos públicos con vigencia reciente, por cuanto el aportado data de marzo de 2019.

3.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir con vigencia reciente, toda vez que el aportado data del 2017.

4.- Aclare en la parte introductoria de la demanda mediante la presentación de una nueva el tipo de prescripción alegada (adquisitiva o extintiva).

5.- Aclare en la pretensión primera el tipo de prescripción alegada (adquisitiva o extintiva).

6.- Aclare la dirección del inmueble a usucapir, en la demanda aparece la calle 14 A no. 9 – 79, mientras en certificado de avalúo catastro figura la calle 14 A No. 9 – 75. Corrija el poder y la demanda conforme corresponda de ser necesario.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00637

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en relación con los demandantes.

2.- Dese cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en relación con los demandados.

3.- Aclare por qué se indica en la demanda y el poder que la dirección del inmueble a usucapir es la Calle 41 A No. 22 B -d 40/44 cuando en certificado de avalúo catastral figura la Calle 41 A No. 22 B - 40. Corrija la demanda y el poder de ser necesarios mediante la presentación de unos nuevos escritos.

4.- Dirija la demanda y el poder mediante la presentación de unos nuevos escritos a los juzgados de esta categoría.

5.- Determine en el poder mediante la presentación de un nuevo escrito los linderos del inmueble a usucapir como se hizo en la demanda.

6.- Aporte la promesa de compraventa a que se refiere el hecho primero en forma completa.

7.- Aclare por qué se indica en el hecho primero que la demandante EMERITA ALINA ROCHA GARAY adquirió el inmueble por medio de contrato de promesa de compraventa, cuando revisado el documento aparece solamente el actor JOSE ARNOVIO PINEDA.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00638

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones (\$12.146.550,82), es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, despacho judicial al que el actor dirigió la demanda y el poder.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00639

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor actual del canon de arrendamiento por el término pactado inicialmente en el contrato equivale a \$33.600.000,00, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00640

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

-Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo la escritura pública que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble por el número de folio de matrícula inmobiliaria.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00641

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el actor determinó en el acápite correspondiente la suma de \$30.000.000,00 como valor de la cuantía, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento de conformidad con lo señalado en inciso segundo del artículo 25 del C.G.P., correspondiéndole a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Chris Roger Eduardo Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00642

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes a la demanda que aparecen en el sistema de alojamiento de archivos OneDrive por cuanto solo aparece la portada y constancias de envío 1, 2 y 3, la parte demandante deberá allegar nuevamente el libelo demandatorio junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Chris Roger Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00643

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor funcional, como quiera que los procesos de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS son de competencia de los Juzgados de Familia en Primera Instancia, conforme lo establece el artículo 35 de la ley 1996 de 2019, que modificó el numeral 7 del artículo 22 de la ley 1564 de 2012, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento. Obsérvese por demás, que tanto el poder como la demanda vienen dirigidos a los juzgados de la jurisdicción de familia.

Por lo anterior, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Familia de Soacha, para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00644

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en relación con el demandante.

2.- Dese estricto cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en relación con los demandados, para los efectos del numeral 1° del artículo 28 del C.G.P.

3.- Determine en el poder mediante la presentación de un nuevo escrito el tipo de demanda que se pretende iniciar dirigiéndolos a los juzgados de esta categoría y jurisdicción.

4.- Indique el fundamento legal que autoriza al demandante arrendador para pactar la cláusula penal en tres cánones de arrendamiento y que ahora pretende en la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00645

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de LUIS ANTONIO LARA GOMEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$44.355.527,00 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Reconocer al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00645

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado (a) posea en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero en los bancos que se indican en escrito de cautelas. Líbrese oficio. Límite de la medida \$57.617.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', is written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00646

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en relación con los demandados.

2.- Dirija la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta categoría.

3.- Aclare la calidad con que el demandado GABRIEL BALLEEN suscribió el contrato, como quiera que nada se dijo sobre dicho aspecto en los hechos.

4.- Aclare la forma en que se aplicó el abono por valor de \$2.000.000,00 a la obligación demandada, realizado el 26 de agosto de 2020 a que se refiere el acuerdo transaccional aportado con la demanda, esto es, si se imputó a intereses o a capital.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00647

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique el fundamento legal que autoriza al demandante arrendador para pactar la cláusula penal en tres cánones de arrendamiento y que ahora pretende en el literal b) de la pretensión primera.

2.- Incluya en el poder mediante la presentación de uno nuevo a todos los demandados.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00648

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Totalice en una sola suma el valor de las cuotas en mora pretendidas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00649

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00650

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Aporte en forma legible el pagaré número1453.
- 2.- Aclare el valor del pagare numero 7654 como quiera que no concuerda con el del título valor.
- 3.- Allegue en forma legible la primera copia de la escritura pública 10683 del 28 de diciembre de 2017.
- 4.- Aclare el domicilio del demandado, como quiera que en la parte inicial se informa que lo tiene en Bogotá D.C., mientras en acápite de notificaciones se afirma que puede ser notificado en Soacha.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Chris Roger Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FFR 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00651

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones (\$4.523.815), es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>003</u></p> <p>Hoy <u>05 FEB 2021</u>.</p> <p>La Secretaría,</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00652

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones (\$11.852.892,48), es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00653

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de FERMIN GUILOMBO CAÑON, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$79.755.414,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 8 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costá se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Reconocer al abogado (a) LUZ ESTELA LEÓN BELTRÁN, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00653

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado (a) posea en cuentas corrientes o de ahorro en los bancos que se indican en escrito de cautelas. Líbrese oficio. Límite de la medida \$136.142.000.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00654

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes a la demanda que aparecen en el sistema de alojamiento de archivos OneDrive, la parte demandante deberá allegar nuevamente el libelo demandatorio junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FFP 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00655

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00656

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare por qué figuran en los dos pagares dos endosos en procuración vigentes, uno el otorgado a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO por la apoderada especial AECSA SA y otro a SUAREZ Y TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "C. Baquero", escrita sobre una línea horizontal.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00657

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor de JOSE ORLANDO ALVIRA OLIVERO en contra de BLANCA ROSA RAMOS VEGA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$30.000.000,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio aportada.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

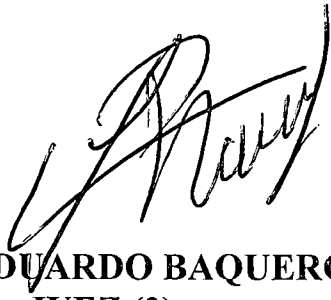
3.- Por la suma de \$12.432.283,00 por concepto de intereses corrientes liquidados desde julio de 2018 a septiembre de 2020.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Reconocer al abogado (a) JOSE ORLANDO ALVIRA OLIVERO, como demandante en causa propia.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00657

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado (a) posea en cuentas corrientes, de ahorro o Cdts en los bancos que se indican en escrito de cautelas. Líbese oficio. Límite de la medida \$63.700.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00658

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo la escritura pública que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble por su número de folio de matrícula inmobiliaria

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00659

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue certificado de vigencia del poder general constituido mediante escritura pública número 1334 del 31 de julio de 2020 no inferior a tres meses.

2.- Aclare por qué la constancia expedida por la Notaría que aparece al final de la primera copia de la escritura pública número 1224 del 19 de abril de 2012 no registra el número ni la fecha de la escritura pública.

3.- Aporte el respectivo certificado de tradición y libertad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

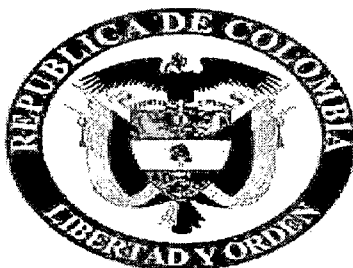
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 063
Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00660

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué el número y la fecha que aparece en la parte inicial del texto de la primera copia de la escritura pública aportada en físico 930 del 26 de marzo de 2015, no concuerda con el número ni con la fecha que figura en la constancia expedida por la notaria al final, 04993 del 15 de diciembre de 2014.

2.- Aclare por qué el número y fecha de la escritura pública 04993 del 15 de diciembre de 2014 que aparece en la anotación número 7 del certificado de tradición y libertad aportado, no concuerda con el número ni con la fecha que parece en el encabezado de la escritura pública 930 del 26 de marzo de 2015.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>003</u></p> <p>Hoy <u>05 FEB 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00661

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo la escritura pública que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble por su número de folio de matrícula inmobiliaria

2.- Aclare por qué indica en la parte introductoria de la demanda que el demandado tiene su domicilio en Soacha, cuando en acápite de notificaciones se afirma que puede ser notificado en Bogotá.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00662

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué se indica en el hecho 4 que el demandado incurrió en mora desde el 15 de julio de 2020 cuando en las pretensiones se informa que lo está desde el 5 de julio de 2020.

2.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.

3.- Aclare por qué la constancia expedida por la notaría que aparece al final de la primera copia de la escritura pública número 519, no registra el número ni la fecha de la escritura pública que aparece en sus inicios.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00663

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00664

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00665

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00666

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.

2.- Aclare en los hechos por qué se indica que el número del pagaré es solamente el8413 mientras que en el título valor aparece además otro número adicional8698.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00667

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.

2.- Aclare por qué se indica en la parte introductoria de la demanda que los demandados tienen su domicilio en Soacha mientras en acápite de notificaciones se informa que pueden ser notificados en Bogotá.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00668

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue certificado de existencia y representación legal de ALIANZA SGP SAS con una vigencia no inferior a tres meses.

2.- Arrime certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real actualizado.

3.- Aporte la escritura pública 7625 del 20 de noviembre de 2015 que corresponde a la garantía real.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00669

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare por qué en la cláusula 4 del contrato de leasing no aparece el valor del canon mensual de arrendamiento en uvr ni en pesos, tornándose en abstrusa la obligación demandada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00670

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo la escritura pública que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble por su número de folio de matrícula inmobiliaria

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00671

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes a la demanda que aparecen en el sistema de alojamiento de archivos OneDrive (solo aparece el archivo radicación demanda), la parte demandante deberá allegar nuevamente el libelo demandatorio junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00672

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones (\$19.671.687,96) es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a vertical line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00683

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo la escritura pública que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble por el número de folio de matrícula inmobiliaria.

2.- Aporte la primera copia de la escritura pública número 2944 del 31 de julio de 2014 que se indica en la demanda, como quiera que la aportada con la demanda 3459 del 15 de octubre de 2013 no corresponde a la registrada en la anotación número 5 del certificado de tradición y libertad allegado.

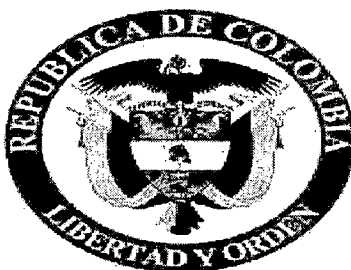
Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00684

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00685

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "C. R. Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB. 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00686

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue las pretensiones de la demanda al título ejecutivo base de la ejecución certificado de deceval numero7217 como quiera que el pagaré aportado es una copia que no presta mérito ejecutivo.

2.- Presente en debida forma las pretensiones respecto del certificado de deceval aportado con la demanda como título ejecutivo, teniendo en cuenta que se trata de una obligación contenida en un documento cuyo pago fue pactado por instalamentos como se desprende de su contenido y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.- En consecuencia se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas a efectos de poder aplicar los intereses de mora a que hubiere lugar sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Para los anteriores efectos, deberá totalizar además en una sola suma el valor en pesos de las cuotas vencidas y de sus intereses corrientes en caso de solicitarlos. Así mismo deberá totalizar la cantidad de las uvr e indicar la fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y vencido.

3.- Indique la fecha en que el demandado incurrió en mora del pagaré y del certificado de deceval.

4.- Dese cumplimiento al inciso 3º del artículo 431 del C.G.P., en relación con las dos obligaciones.

5.- Identifique en los hechos de la demanda el número del certificado de deceval.

6.- Allegue certificado de vigencia no inferior a tres meses de la escritura pública número 0524 del 29 de abril de 2015.

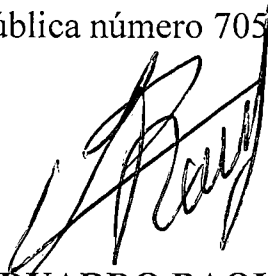
7.- Arrime certificado de tradición y libertad actualizado.

8.- Aclare por qué no aparecen los apellidos completos del demandado en la certificación de deceval

9.- Aclare por qué no aparece convertida a uvr la obligación en el certificado de deceval.

10.- Allegue la escritura pública número 7053 base de la garantía real.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00687

1.- Adecue las pretensiones al título ejecutivo base de la ejecución (certificación de deceval número0100) como se hizo en los hechos, como quiera que el pagaré número3563 es una copia que no presta mérito ejecutivo.

2.- Adecue el poder al título ejecutivo base de la ejecución (certificación de deceval número0100), como quiera que el pagaré número3563 es una copia que no presta mérito ejecutivo.

3.- Aclare por qué en el título ejecutivo base de la ejecución (certificación de deceval) no aparecen los apellidos completos de la demandada.

4.- Aclare por qué en el título ejecutivo base de la ejecución (certificación de deceval) no figura la cantidad de uvr en las que se pactó la obligación demandada según el documento genitorio y el hecho primero.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretarías,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00688

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo la escritura pública que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble por el número de folio de matrícula inmobiliaria.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00689

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo la escritura pública que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble por su número de folio de matrícula inmobiliaria

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00690

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.

2.- Aporte el pagaré en forma legible.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00691

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo la escritura pública que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble por su número de folio de matrícula inmobiliaria

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00692

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo la escritura pública que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble por su número de folio de matrícula inmobiliaria

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00693

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo la escritura pública que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble por su número de folio de matrícula inmobiliaria

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00694

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00695

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo la escritura pública que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble por su número de folio de matrícula inmobiliaria

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00696

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo la escritura pública que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble por su número de folio de matrícula inmobiliaria

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00697

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor actual del canon de arrendamiento según el hecho quinto del libelo corresponde a \$595.308,00 y conforme al término pactado inicialmente en el contrato -360 meses-, según la cláusula décima, equivalen a **\$214.310.880,00**, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo normado en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados Civiles del Circuito de Soacha.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a vertical line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00698

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.

2.- Aclare en los hechos por qué se indica que el número del pagaré es solamente el8413 mientras que en el título valor aparece además otro número adicional8698.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "C. R. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretarías,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00699

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones (\$3.139.384,08) es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00700

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real con una vigencia no inferior a un mes.

2.- Aporte la primera copia de la escritura pública 3057 del 16 de mayo de 2017 en forma completa.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00701

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00702

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS QUIEN ACTÚA COMO ENDOSATARIA Y CESIONARIA DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ALONSO GONZALEZ GALINDO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$65.489.540,46 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$3.139.750,06 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$5.839.373,80 por concepto de intereses corrientes liquidados y solicitados sobre las cuotas en mora.

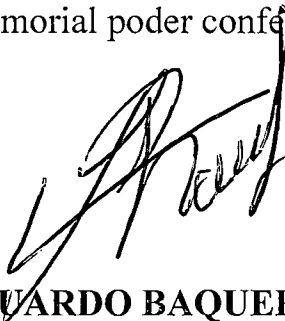
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00703

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo la escritura pública que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble por su número de folio de matrícula inmobiliaria

2.- Aporte la escritura pública que respalda el crédito demandado, toda vez que no se allega con la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00704

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Identifique en las pretensiones de la demanda mediante la presentación de una nueva, el certificado de devaluación que se aporta con la demanda como título ejecutivo por cuanto el pagaré es una copia que no presta mérito ejecutivo.

2.- Aporte la escritura pública que respalda el crédito demandado, toda vez que no se allega con la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00705

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo la escritura pública que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble por su número de folio de matrícula inmobiliaria

2.- Aporte la constancia de la notaria respectiva de ser la escritura pública 944 del 18 de mayo de 2012 la primera y de prestar mérito ejecutivo en FORMA LEGIBLE.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00706

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo la escritura pública que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble por su número de folio de matrícula inmobiliaria

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00707

1.- Aclare por qué indica en el hecho 4° que la demandada está en mora desde el 1 de septiembre de 2020 cuando según le recuadro de las pretensiones lo están desde el 10 de septiembre de 2020.

2.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr del capital acelerado y vencido.

3.- Indique en el primer poder mediante la presentación de uno nuevo el pagare que respalda el crédito demandado.

4.- Indique en el segundo poder mediante la presentación de uno nuevo el número de folio de matrícula inmobiliaria.

5.- Corrija en los dos poderes la escritura pública que respalda el crédito demandado.

6.- Aporte la constancia expedida por la notaría respectiva de ser la escritura pública 11705 la primera y de prestar mérito ejecutivo.

7.- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción.

8. Aclare el primer apellido del demandado, puesto que se indica en la demanda que corresponde a CHANCON y en el certificado de tradición y escritura pública aparece como CHACON.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00708

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Adecue la demanda en la pretensión primera al título ejecutivo base (certificación de deceval número.....0144), como quiera que el pagaré aportado es una copia que no presta mérito ejecutivo.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "C. R. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00709

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real.

2.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00710

Sin entrar a revisar los requisitos de forma el juzgado **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, como quiera que no se aportó con la demanda los documentos base de la presente ejecución (*pagarés y escritura pública dada en garantía real*) identificados en la demanda.

No se dispone el retiro virtual de la demanda ni de los anexos, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para que si es el caso presente una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00711

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adecúe las pretensiones al título ejecutivo base - certificado de deceval numero 0062 - como quiera que el pagaré aportado es una copia que no presta mérito ejecutivo.

2.- Aclare por qué en el certificado de deceval la obligación originaria no está convertida en uvr como se solicita en la demanda.

3.- Aporte la constancia expedida por la notaria respectiva de ser la escritura pública numero 940 la primera y de prestar mérito ejecutivo.

4.- Aclare por qué en el certificado de deceval aportado con la demanda como título ejecutivo, no aparecen los apellidos completos del demandado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

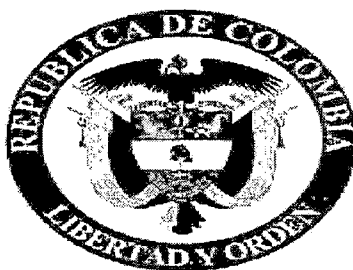
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FFP 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00712

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en los hechos de la demanda que representa la escritura pública 1473 del 2 de mayo de 2013 y la escritura pública número 1079 del 3 de abril de 2013, de las que nada se dice en la demanda.

2.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a peso del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.

3.- Aporte el pagaré en orden con el fin de que sea legible en debida forma.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Chris Roger Eduardo Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00713

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JONNY MARTIN RODRIGUEZ RIAÑO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 184518,0193 UVR equivalente el día 6 de diciembre de 2020 a \$50.802.497,00 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 6.703,4678 UVR equivalente el día de su exigibilidad a \$1.845.634,95 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.185.298,86 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

6.- Se niega la pretensión "F" por cuanto no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

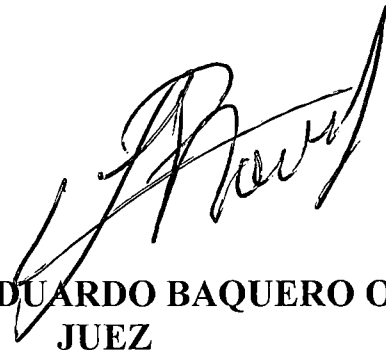
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00714

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué el número y fecha de la primera copia de la escritura pública que figura en la parte introductoria de su contenido **1528 del 18 de agosto de 2017** no concuerda con el número ni con la fecha que aparece en la constancia final expedida por la notaria, **3579 del 14 de noviembre de 2017**.

2.- Aclare por qué en el encabezado de la primera copia de la escritura pública figuran dos números la **1528 del 18 de agosto de 2017** y de **forma casi ilegible la 3579** pero sin fecha.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00715

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, despacho judicial al que va dirigida la demanda.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00716

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor territorial, por cuanto el lugar de ubicación del bien objeto de la garantía real se encuentra en el municipio de Chía Cundinamarca, según se desprende de las Escrituras Públicas número 2398 del 27 de mayo de 2011 y 9667 del 23 de noviembre de 2010, correspondiéndole su conocimiento a los juzgados de esa jurisdicción, de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

Por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Chía Cundinamarca (Reparto) para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Chris Roger Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00717

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en los hechos el lugar donde el vehículo objeto de entrega se encuentra ubicado, para los efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- La apoderada judicial indique dirección física y electrónica de notificación personal.

3.- Aclare por qué en la parte inicial del contrato de crédito aparece como acreedora "CREDITOS ORBE S.A.", mientras al final quien lo suscribe es RESFIN SAS.

4.- Aclare en los hechos el valor adeudado por el demandado por el que se da inicio a la ejecución por pago directo e indique por qué no se le informó dicho valor al momento del envío de la notificación.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00718

Se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes a la solicitud que aparecen en el sistema de alojamiento de archivos OneDrive, la parte demandante alléguela nuevamente junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00719

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en los hechos el lugar donde el vehículo objeto de entrega se encuentra ubicado, para los efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- La apoderada judicial indique dirección física y electrónica donde podrá ser notificada.

3. Allegue poder amplio y suficiente que la faculte exclusivamente para demandar al demandado (a).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00720

Se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes a la solicitud que aparecen en el sistema de alojamiento de archivos OneDrive, la parte demandante alléguela nuevamente junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación en ESTADO No. 003

Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00721

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en los hechos el lugar donde el vehículo objeto de entrega se encuentra ubicado, para los efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- La apoderada judicial indique dirección física y electrónica de la demandante, apoderada judicial y deudor.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaríá,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de febrero de 2021

Rad. 2020-00722

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en los hechos el lugar donde el vehículo objeto de entrega se encuentra ubicado, para los efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Determine en los hechos el valor adeudado por el demandado.

3.- El abogado litigante acredite la calidad con que dice actuar.

4.- Aporte el contrato de garantía mobiliaria suscrito por las partes.

5.- Acredite el registro de la garantía mobiliaria en la entidad correspondiente.

6.- Acredite el envío del aviso de notificación al demandado del inicio del proceso de ejecución de la garantía mobiliaria con el respectivo “acuse de recibo”

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 003
Hoy 05 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ